

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 5 de octubre de 2021

A Despacho.



RAD.2016-00416-00
AUTO INTERLOC.1242

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL LA DORADA CALDAS**

Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso ejecutivo promovido mediante apoderado por BANCOLOMBIA S.A. hoy Cesionario REINTEGRA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - contra LUIS FERNANDO ABRIL CASTILLO.

La entidad demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en calidad de subrogatorio parcial, actuando a través de apoderado, cede el crédito a favor de CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A., respecto de las obligaciones que correspondían en este proceso a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

El artículo 1959 del C. Civil establece:

"Art.1959.Requisitos.-La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento"

Teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos de la norma enunciada, el Despacho acepta la cesión del crédito que el demandante –Surogatario – FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, le efectúa a CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.

Como quiera que el demandado se encuentra a derecho dentro del presente proceso la notificación de la cesión se notificará por estado. Se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del crédito efectuada por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS,- , a favor de CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A., respecto de la obligación

que correspondían en este proceso a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS , contenida en el titulo valor base de la ejecución.

SEGUNDO. RECONOCER y tener a CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A Nit:860042945-5 como CESIONARIO para todos los efectos legales como titular del crédito, garantías y privilegios que le correspondían a la entidad CEDENTE: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS,- Nit.860-402-272-2, dentro del presente proceso de ejecución singular contra LUIS FERNANDO ABRIL CASTILLO.

TERCERO: El presente auto se notifica por estado, por las razones indicadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 170 del 15 de octubre 2021


FERNANDO ABRIL CASTILLO
ABOGADO